LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN SANTANDER

DATOS BASICOS	
PROPIETARIO	SALOMON CAMACHO LEON
UBICACIÓN	KR 2 # 8 – 28 30
NRO. MATRICULA	161-2106
NUMERO PREDIAL	68211010000000023000800000000
SOLICITANTE	SALOMON CAMACHO LEON

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, adoptado mediante acuerdo No. 003 del 27 febrero del año 2021 y de acuerdo a la ubicación del predio en el mapa de **Áreas de actividad en el suelo urbano y de expansión urbana,** plano 36, se encuentra situado en la siguiente zona:

ARTÍCULO 130°. ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL

Área de actividad residencial				
ACTIVIDAD	**Uso Principal**	**Uso Complementario**	**Uso Restringido**	**Uso Prohibido**
RESIDENCIAL	-Vivienda	Comercio grupo 1, dotacional grupo 1.		Dotacional grupo 2, Comercial grupo 2, servicios de impacto urbano.

Fuente: EOT

- **ACTIVIDAD**

Área de Actividad Residencial: Áreas de uso exclusivamente residencial o habitacional. Se permite como uso complementario la presencia limitada y puntual de unidades de comercio grupo 1.

- **USO PRINCIPAL**

Es el uso deseable de acuerdo con la vocación del área de actividad, debe ser el predominante y por ende está permitido en la totalidad del área o sector normativo: **VIVIENDA.**

Fuente: E.O.T.

- **USO COMPLEMENTARIO.**

Es el uso que no se opone al principal y puede coexistir y contribuir a su adecuado funcionamiento ayudando a cumplir con los objetivos del sector sin desplazar su vocación.

COMERCIAL GRUPO 1.

Son aquellos establecimientos comerciales de cubrimiento local y bajo impacto urbano ambiental y social; que no requieren gran área interna ni externa, no requieren expansión sobre el espacio de uso público, no generan gran concentración ni permanencia de flujos personales y vehiculares, ni producen ruidos ni olores contaminantes. Este grupo es altamente compatible con la vivienda y puede aparecer mezclado con ella al nivel de área de predio y al nivel de sector. Los establecimientos permitidos son los siguientes: Tienda, hoteles, panadería, droguería, micro mercado, alimentos (víveres, en general), ventas de carne, farmacias (dispensarios), floristería, cerrajería, artículos de aseo, marquetería, librería y papelería, miscelánea, ferretería de uso doméstico, productos de vidrio y espejos de uso doméstico, Financieros, Parqueaderos y salas de belleza.

DOTACIONAL GRUPO 1.

Dotacionales de bajo impacto, compatibles y necesarios en zonas de vivienda tales como: Colegios y escuelas, iglesias, salas de velación, Centros de salud, entre otros

Fuente: E.O.T.

- **USOS RESTRINGIDO.**

Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Fuente: E.O.T.

- **USOS PROHIBIDOS.**

Uso incompatible con el uso principal y complementario de un área, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social:

DOTACIONAL GRUPO 2.

Dotacionales de alto impacto ambiental con restricciones en cuanto a uso y ocupación como plantas de beneficio animal, plantas de tratamiento de agua, cementerios, plantas de residuos sólidos, entre otros.

COMERCIAL GRUPO 2.

Son aquellos establecimientos comerciales que, por razón de su mayor impacto, requieren áreas mayores, vitrinas de exhibición, generan permanencia del peatón, mayor tráfico vehicular, exigencias de parqueo, áreas de cargue y descargue. Estos establecimientos pueden generar contaminación del aire y del agua, y

pueden producir efectos sobre la vivienda. Al tener un grado de impacto social negativo, se consideran prohibidos con el uso residencial. Entre estos establecimientos podemos encontrar los siguientes: Cualquier uso comercial de alto impacto, Bodegas, estaciones de servicio, talleres de ebanistería, mecánica, ornamentación, talleres de pintura, billares, canchas de bolo tejo, bares y discotecas.

SERVICIOS DE IMPACTO URBANO.

Corresponde a las actividades que por su naturaleza generan consecuencias que requieren de un manejo urbanístico especial en cuanto a las condiciones de localización, exigencias especiales para su funcionamiento y prevención o mitigación de impactos. Hacen parte de estos servicios los grupos relacionados con las actividades de esparcimiento (zonas de lenocinio, casinos, juegos de azar) y los servicios de alto impacto relacionados con las actividades de prostitución y afines.

Fuente: EOT

NOTA: El presente certificado no es un permiso y/o licencia, es un documento tipo informativo, que se otorga al interesado para informarle sobre que uso es permitido en un predio o edificación. **Será válido hasta la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio.**

Expedido a solicitud del señor Salomón Camacho León, identificado con cédula de ciudadanía 91.102.041 de Socorro, a los dieciséis (16) días de septiembre del año 2026.

Alcaldía Municipal de Contratación
Correspondencia: Enviada
Número: **2026 612**
Fecha: septiembre 16, 2026, 2:12
Dependencia: SECRETARÍA DE PLANEACIÓ FOMENTO
Serie: CERTIFICACIONES
Anexos: NO.

ING. DIEGO FERNANDO MORENO CARREÑO
Secretario de Planeación e Infraestructura
Contratación Santander

Elaboró: Danna Nicolle Duarte
CPS Planeación.